

PÓLIZA DE SEGURO AUTOMOTOR

- Condiciones Generales
- Condiciones generales específicas para el riesgo de daños al automotor y asegurado.
- Condiciones generales específicas para el riesgo de responsabilidad civil extracontractual.
- Condiciones generales específicas para el riesgo de incendio.
- Condiciones generales específicas para el riesgo de daños personales sufridos por el conductor y otros ocupantes del automotor asegurado.
- Condiciones generales específicas para el riesgo de hurto.

 **surco**
seguros



automotor





PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES	2
CONDICIONES GENERALES	
1. DEFINICIONES	2
2. PRINCIPIOS Y DECLARACIONES	4
3. RIESGOS ASEGURABLES	4
4. CAUSAS DE EXCLUSIÓN GENERALES	5
5. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES	7
6. MODIFICACIONES A LA PÓLIZA DE SEGURO	8
7. PROHIBICIÓN DE CEDER LA PÓLIZA	8
8. CARÁCTER PERSONAL DE LAS BONIFICACIONES	8
9. SINIESTRO	8
10. INDEMNIZACIÓN	10
11. SUBROGACIÓN	11
12. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA PÓLIZA	11
13. PRESCRIPCIÓN	13
14. COASEGURO	13
15. FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO	13
16. OTRAS ESTIPULACIONES	13

CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS PARA EL RIESGO DE DAÑOS AL AUTOMOTOR ASEGURADO	15
1. RIESGO ASEGURADO	15
2. BIENES NO CUBIERTOS	15
3. LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS - INDEMNIZACIÓN	15

CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS PARA EL RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	17
1. RIESGO ASEGURADO	17
2. CAUSAS DE EXCLUSIÓN ESPECÍFICAS	17
3. DEFENSA CIVIL EN JUICIO	17
4. OBLIGACIONES ESPECIALES	18
5. LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS	18
6. LÍMITES DE LA INDEMNIZACIÓN	19

CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS PARA EL RIESGO DE INCENDIO	20
1. RIESGO ASEGURADO	20
2. LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS - INDEMNIZACIÓN	20

CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS PARA EL RIESGO DE DAÑOS PERSONALES SUFRIDOS POR EL CONDUCTOR Y OTROS OCUPANTES DEL AUTOMOTOR ASEGURADO	22
1. RIESGO ASEGURADO	22
2. LÍMITE DE LA COBERTURA	22
3. COMPROBACIÓN DEL RIESGO	22
4. BENEFICIARIOS	22
5. CASO NO INDEMNIZABLE	23
6. DISPOSICIONES ESPECIALES	23

CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS PARA EL RIESGO DE HURTO	24
1. RIESGO ASEGURADO	24
2. DEBERES DE DENUNCIA DE SINIESTROS O DESAPARICIÓN POR PARTE DEL TOMADOR Y OTROS	24
3. DEBERES DE INFORMACIÓN POR PARTE DEL TOMADOR Y OTROS	24
4. LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS - INDEMNIZACIÓN	25

PÓLIZA DE SEGUROS DE AUTOMOTORES

CONDICIONES GENERALES

POR UNA PARTE: La **COMPAÑÍA COOPERATIVA DE SEGUROS SURCO**, llamada en adelante "LA ASEGURADORA"; Y POR OTRA PARTE: **EI TOMADOR DEL SEGURO**. El lugar y fecha de su suscripción; así como los datos individualizantes de las partes, surgirán de las **CONDICIONES PARTICULARES**; ambos conviene a cambio del pago del premio y sujeto a todos los términos y condiciones, en celebrar la siguiente Póliza:

1 DEFINICIONES

A los efectos de la presente Póliza, los términos tendrán el siguiente alcance:

En cuanto a los Sujetos

Asegurado

Es la persona física o jurídica titular del interés asegurable, que asume los derechos y obligaciones que surgen de la presente Póliza y la que una vez producido el Siniestro, es destinataria de la indemnización pactada.

Aseguradora

Es la persona jurídica habilitada para realizar operaciones de seguros, asumiendo el riesgo contractualmente pactado.

Tomador del Seguro

Es la persona física o jurídica que suscribe con la Aseguradora la Póliza de Seguro, a favor del Asegurado, asumiendo los derechos y obligaciones que surgen del presente, salvo los derechos y obligaciones que por su naturaleza correspondan al Asegurado; obligándose personalmente al pago del premio.

Tales personas estarán designadas en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Cesionario

Es la persona física o jurídica que, una vez operada la cesión de derechos realizada por el Asegurado y notificada y consentida por la Aseguradora, resulta titular del derecho a la indemnización.

Reclamante

Tercero que alega haber experimentado daños personales o materiales como consecuencia del obrar de la persona amparada por la Póliza.

Tercero

Cualquier persona que no tenga relación alguna ni vínculo directo con el Tomador del Seguro, Asegurado, propietario o conductor del automotor asegurado.

En cuanto a la Póliza

Póliza

Es el Contrato que estipula las condiciones del Seguro.

Integración

La presente Póliza está integrada por las presentes **CONDICIONES GENERALES**; las **CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS**, conteniendo coberturas específicas; las **PARTICULARES**, que individualizan a ambas y la **SOLICITUD**, propuesta del Seguro presentada a la Aseguradora o la que solicite modificaciones de cobertura. Del mismo modo, formarán parte de las Condiciones Generales Específicas o de las Condiciones Particulares, los Endosos que se emitan con motivo de modificaciones de cualquiera de ellas.

Mecanismo de la Póliza

En caso de oposición entre las cláusulas de las presentes **CONDICIONES GENERALES** y las **CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS**, predominarán estas últimas; prevaleciendo las **CONDICIONES PARTICULARES** sobre todas.

Carga

Necesidad de obrar de acuerdo a lo previsto en el ordenamiento jurídico y la Póliza de Seguro, a los efectos de gozar de la cobertura prevista y cuya inobservancia determina la ausencia de dicha cobertura respecto del riesgo que se trate.

Caducidad

Es la pérdida del derecho al cobro de la indemnización, en un Siniestro concreto, como consecuencia de la inobservancia de una carga legal o contractual.

Circulación o Permanencia Transitoria

Se considera circulación o permanencia transitoria, cuando en cualquiera de dichas situaciones, en forma indistinta o acumulada, no se exceda el 10% del período de vigencia temporal de la Póliza, computado de manera continua o interrumpida.

En cuanto al Riesgo**Riesgo Asegurado**

Es el acontecimiento posible, futuro e incierto en cuanto a su producción o en cuanto al momento de su concreción que cubre la presente Póliza, que no depende de la voluntad del Asegurado, Tomador del Seguro o Cesionario y cuya realización da origen a la prestación de la Aseguradora.

Interés Asegurable

Es la relación lícita, económica, que une al Asegurado con el automotor sobre el cual recae el riesgo descrito en la presente Póliza, capaz de ocasionarle un perjuicio económico.

Condición de Asegurabilidad

Requisito exigido por la Aseguradora para tomar a su cargo determinado riesgo.

Siniestro

Es todo hecho súbito, accidental o imprevisto que ocasiona el daño o pérdida cubierto, total o parcialmente, por el presente Seguro. Constituyen un solo y único Siniestro el conjunto de daños o perjuicios que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de reclamaciones formuladas. Se considerará como fecha de ocurrencia del Siniestro la del primer hecho o circunstancia siniestral.

Daños materiales

Pérdida o destrucción de bienes materiales.

Daños Personales

Lesiones corporales, enfermedad o dolencia y muerte que resulta de éstas o daño moral causado a personas físicas.

En cuanto a los Capitales Asegurados y sus Incidencias:**Suma Asegurada**

Es el valor fijado que constituirá el límite máximo a pagar, en cada riesgo, por la Aseguradora en caso de Siniestro.

Franquicia

Es el valor o porcentaje mínimo que deben alcanzar los daños para que cada Siniestro sea indemnizable.

Deducible

Es el valor o porcentaje de daño que en caso de Siniestro resulta asumido directamente por el Asegurado, descontando su importe de la suma a abonar. La Aseguradora sólo indemnizará en exceso de las cantidades resultantes como deducible, hasta el límite de la Suma Asegurada.

Dichos valores y porcentajes se establecerán en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Valor Venal

Precio promedio de venta al público contado, para el automotor asegurado u otro de similares características, al momento del siniestro, determinado por el consultor especializado que la Aseguradora designe.

Depreciación

Daños o desgaste del automotor asegurado o sus componentes, previo a la ocurrencia del Siniestro, no indemnizables por la Aseguradora, y que deberán ser asumidos por el Asegurado.

Indemnización

Es el monto a que se obliga a pagar la Aseguradora en caso de ocurrir el Siniestro, una vez realizadas las investigaciones y peritajes que estime convenientes; estando determinado por el importe de los daños hasta la Suma Asegurada indicada en las Condiciones Particulares para cada cobertura específica.

En cuanto al Costo del Seguro**Premio**

Es la suma de dinero establecida en las Condiciones Particulares, incluyendo tributos, que deberá pagar el Tomador del Seguro o el Asegurado en su caso, para obtener la cobertura prevista en la presente Póliza.

4 CAUSAS DE EXCLUSIÓN GENERALES

Sin perjuicio de las causas de exclusión específicas, se establecen en esta cláusula aquellas causas de exclusión generales que son comunes a todas las coberturas.

Casos No Indemnizables – Siniestros Excluidos

La Aseguradora no abonará la indemnización que prevé la presente Póliza y de haber abonado podrá exigir el reintegro de los valores indemnizados en virtud del siniestro ocurrido durante su vigencia, quedando el Tomador del Seguro sin derecho a los importes pagados a título de premio:

Si los daños o pérdidas fueren consecuencia, directa o indirecta o hayan contribuido, los hechos o actos siguientes, cuando:

- El Siniestro fuese debido a dolo del Tomador del Seguro, Asegurado, propietario, cesionario o conductor del automotor asegurado.
- El automotor asegurado fuese conducido en el momento de ocurrir el Siniestro, por una persona que:
 - > no posea licencia de conductor válida, vigente y expedida por la autoridad competente o cuando la licencia de conducir se hallare condicionada en su ejercicio al cumplimiento de un requisito que no hubiere sido cumplido por parte de la persona autorizada bajo condición; o no posea licencia de conducir de la categoría correspondiente al automotor amparado por la Póliza;
 - > se encontrare con una concentración de alcohol en su organismo que lo inhabilite para conducir de acuerdo a los guarismos fijados legalmente;
 - > se encontrare bajo la acción de drogas o estupefacientes de uso fortuito, ocasional o habitual;
 - > consuma medicamentos controlados, que sean la causa del Siniestro;
 - > se hallare transitoriamente, total o parcialmente, impedida del libre movimiento de alguno de sus miembros o con signos de alteraciones psíquicas o trastornos de la coordinación motora.
- El conductor del automotor asegurado se negare a someterse a los controles y pruebas legales previstas en la normativa vigente al momento del Siniestro, a los efectos de comprobar la existencia de alcohol en la sangre.
- El automotor asegurado fuere conducido en el momento del Siniestro por un aprendiz, aunque el acompañante fuere instructor autorizado.
- El automotor asegurado fuere utilizado para fines distintos a los declarados en esta póliza, tal como por ejemplo el derivado de transporte de sustancias o materiales peligrosos (explosivos, corrosivos, combustibles, radiactivos, etc) tóxicos e inflamables siempre que la causa del Siniestro o el agravamiento de sus consecuencias se deban o puedan atribuirse a dichos materiales o sustancias; o si mediare abuso en su utilización o cuando de su uso se derivara un agravamiento del riesgo.
- El Asegurado, en cualquier circunstancia, procurare obtener beneficios ilícitos o enriquecimiento indebido con motivo del cobro de cualquier indemnización prevista en esta Póliza.
- El automotor asegurado estuviere bajo el cuidado o posesión de personas que lo hayan recibido en calidad de arrendamiento.
- El conductor del automotor asegurado fuese procesado por el delito de omisión de asistencia a las víctimas del Siniestro por cuya indemnización se reclama, sin perjuicio de estar a las resultancias de la sentencia penal pasada en autoridad de cosa juzgada.
- El Tomador del Seguro, el Asegurado, propietario o conductor autorizado, por cualquier motivo o bajo cualquier circunstancia, no dejara el automotor cerrado, o lo dejara estacionado o detenido momentáneamente con el motor en marcha, o con la llave de encendido puesta o a disposición de cualquier persona, o sin el freno de mano accionado, es decir, sin todos los elementos de seguridad que permitan la total inmovilidad del automotor. Todos estos casos son citados a título enunciativo, quedando incluidos en esta misma exclusión cualquier otro accionar del Tomador del Seguro, Asegurado, propietario o conductor que provoque un agravamiento del riesgo.
- Sobrevinieren Siniestros directamente ocasionados por la inobservancia de las disposiciones legales y regulaciones referentes a la capacidad de pasajeros, peso o acondicionamiento de la carga transportada. En caso de inexistencia de dichas disposiciones, la Aseguradora estará a lo indicado por el fabricante del automotor.
- El automotor asegurado cause o experimente daños como consecuencia de la participación en competencias o preparación de las mismas, apuestas y pruebas de velocidad, legalmente autorizadas o no.
- Se produjera la disminución en su eficiencia o el mantenimiento inadecuado de los sistemas o equipos para la prevención de hurtos, o el extravío previo de alguno de los dispositivos activadores correspondientes a tales mecanismos, sin que ello hubiese sido notificado a la Aseguradora, cuando en razón de la presencia de aquellos se hubiera rebajado el premio o si los mismos hubieran sido exigidos como condición de asegurabilidad antes o durante la vigencia de la póliza.
- Si el Asegurado, propietario o conductor por cualquier motivo, dejase de abonar el deducible o parte del mismo si fuese fraccionado en cuotas, en las condiciones y plazos establecidos por esta Póliza.

Casos No Indemnizables – Daños No Cubiertos

Esta póliza tampoco cubre aquellos daños o pérdidas derivadas de:

- La comisión de fraude, dolo o culpa grave en la alteración de información, declaraciones juradas, en las manifestaciones o comunicaciones previstas en la presente Póliza, cualquiera sea la etapa en la que se produzcan estas conductas, destacándose a mero título enunciativo la Solicitud de Seguro, la ubicación de la zona de circulación, la denuncia, liquidación de siniestros, o aún en el desarrollo de trámites judiciales o extrajudiciales posteriores a la vigencia del contrato; o si el Tomador o Asegurado en su caso, no cumplieren con algunas de las obligaciones o cargas que según los términos de la presente Póliza les corresponde asumir, y cuando los daños del automotor asegurado se produzcan a causa de, o motivadas por, un evento no amparado en la póliza.
- Actos de hostilidad o de guerra, acto de enemigo extranjero, operaciones bélicas con o sin declaración de guerra, guerra civil, invasión, rebelión, insurrección, motín, asonada, conmoción civil, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción, requisamiento, secuestro, depósito judicial, desapoderamiento, aprehensión de cualquier índole, efectuados por una autoridad de facto o de derecho, civil o militar, naval o aéreo usurpado o usurpante y todo acto, consecuencia o derivación de esos sucesos.
- Tumultos, alborotos populares, motines, huelgas, disturbios obreros, lock out u otras perturbaciones de orden público en que hubieran participado activa y voluntariamente el Tomador del Seguro, Asegurado, el propietario o el conductor del automotor.
- Circunstancias en que estuviere el automotor asegurado transitando carreteras o caminos prohibidos, no abiertos al tránsito o de arenas blandas y movedizas o corrientes de agua en situación de riesgo o cruzando vías férreas cuyo pasaje se encuentre momentánea o definitivamente impedido.
- Cualquier acto de la naturaleza o cualquier perturbación atmosférica, tales como terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tomados, tempestades, inundaciones o maremotos, polución o contaminación del medio ambiente, radiaciones ionizantes o de contaminación por la radioactividad de cualquier residuo o combustión de material nuclear.
- Actos de terrorismo cometidos por cualquier persona por su disposición o en conexión con cualquier organización; entendiéndose por terrorismo el uso de la fuerza o violencia con fines políticos, sociales o religiosos, con el propósito de crear pánico en un sector o en la totalidad de la población. Actos de la autoridad pública adoptados para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos.
- Adaptación o conversión de los mecanismos, sistemas o aparatos necesarios para el funcionamiento del automotor, sin contar con la debida habilitación otorgada por la autoridad competente; y los causados por el automotor asegurado en dichas circunstancias, cuando sean consecuencia de tal modificación.
- El desgaste, depreciación por el uso, fallas del material, defectos mecánicos o de la instalación eléctrica del automotor asegurado o cualquier desperfecto de algún equipo electrónico.
- Actuación dolosa por terceros sobre la pintura del automotor asegurado;
- El lucro cesante del Tomador del Seguro, Asegurado, propietario o conductor del automotor. Tampoco están cubiertas las pérdidas y daños resultantes de la paralización del automotor asegurado, aún cuando sean consecuencia del acaecimiento de cualquier riesgo cubierto por esta póliza.
- Gastos que no sean los estrictamente necesarios para la reparación del automotor y su retorno a las condiciones de uso inmediatamente anteriores al siniestro;
- La reposición de la documentación o de las matrículas del automotor a causa de su pérdida, destrucción o deterioro.
- Hurto, apropiación indebida del automotor asegurado, cometido por un empleado o dependiente del Tomador del Seguro, Asegurado, conductor o propietario, así como por sus respectivos socios, cónyuges o concubinos y en todos los casos por los ascendientes o descendientes de cualquiera de ellos, por consanguinidad, afinidad, adopción y colaterales por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como cualquier pariente o persona que con ellos resida o dependa económicamente. Para que se configure esta causal de exclusión, basta que se formule la denuncia de tales extremos ante la Aseguradora o en su caso, ante la autoridad policial o la sede penal que corresponda.
- Hurto o deterioro o extravío de carácter parcial o total de los accesorios o equipos en los automotores.
- Un Siniestro cuando ocurra fuera del ámbito nacional y el Asegurado se encuentre radicado en el exterior del país.
- Cuando el conductor y las personas transportadas en el automotor asegurado sufran daños, tratándose de omnibuses, microbuses, minibuses o vehículos cuyo destino sea el transporte a título oneroso de personas, como ser taxímetros, ambulancias, remises, etc., y las transportadas en bicicletas, motocicletas, triciclos o similares, así como en los remolques. Esta exclusión rige con independencia de que la persona sea transportada en forma onerosa o gratuita y se hace extensiva a los causahabientes o terceros damnificados por la lesión o muerte de la persona transportada. En caso de que el automotor fuera de carga tampoco cubre los daños de las personas transportadas a cualquier título, en la caja, sea ésta abierta o cerrada, extendiéndose la exclusión a los perjuicios que puedan sufrir sus causahabientes o los terceros damnificados. En los casos no previstos en este párrafo, la póliza cubre el riesgo de transporte benévolo.
- Deterioro de las mercaderías, herramientas, efectos o bienes de cualquier naturaleza transportados en el automotor asegurado o en los remolques, así como los perjuicios que los mismos causen a dicho automotor.

- Deterioro a bienes inmuebles o muebles, o semovientes de propiedad exclusiva o en condominio del Tomador del Seguro, Asegurado, del conductor, del propietario del automotor asegurado, o de los que ellos sean arrendatarios, usufructuarios, comodatarios, depositarios o poseedores a cualquier título. Igualmente, no cubrirá la cuota parte que en los bienes comunes, bajo el régimen de propiedad horizontal, le puedan corresponder a las personas indicadas en este párrafo.
- La incorporación al combustible, lubricantes u otros fluidos del automotor, de sustancias u objetos de cualquier naturaleza.
- Deterioros ocasionados al automotor por cortocircuitos consecutivos a un vicio propio o defecto de construcción, siempre que no genere llama.
- Deterioros o hurtos a los neumáticos o cámaras del automotor asegurado, salvo que dichos daños se originen directamente en un Siniestro cubierto por la presente póliza, que afecte otras partes del automotor.
- Ingreso de agua u otro elemento en el motor del automotor asegurado, cuando su causa sea imputable al conductor o cuando no sea consecuencia de un Siniestro cubierto en la póliza.

No obstante, algunas de estas exclusiones pueden cubrirse mediante la contratación de seguros específicos sobre tales riesgos.

5 OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES

Obligaciones del Tomador del Seguro

Serán obligaciones del Tomador del Seguro; todas las que surgen del presente contrato y especialmente:

Pago del Premio

El Premio será el estipulado en las Condiciones Particulares, siendo pagadero en las siguientes condiciones:

Lugar de Pago

El pago del Premio será efectuado en el lugar que indique la Aseguradora.

Plazo – Suspensión de Cobertura.

El pago del premio deberá realizarse en la o las fechas de pago establecidas en las Condiciones Particulares. En caso de no abonarse el premio al trigésimo primer día de cada fecha convenida; la cobertura de la Póliza quedará automáticamente y de pleno derecho suspendida, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial y sin que haya reembolso alguno de la parte del Premio ya cobrado, no siendo de cargo de la Aseguradora el pago de los siniestros que ocurran a partir de dicho incumplimiento.

Endoso.

De emitirse cualquier endoso al Seguro que suponga cobro adicional de Premio, regirá lo estipulado precedentemente.

Rehabilitación de Cobertura.

En caso de suspensión de cobertura, el pago del Premio debido rehabilitará la misma hacia el futuro, a partir de la hora cero del día siguiente en que sea abonado, sin amparo de los siniestros que hubieran ocurrido mientras la misma haya sido suspendida.

Rescisión por Incumplimiento y Multa.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, una vez configurado el incumplimiento del Tomador del Seguro y habiendo transcurrido treinta días contados desde la fecha de suspensión de la cobertura, la Aseguradora rescindirá automáticamente la Póliza, sin necesidad de comunicación judicial o extrajudicial alguna y retendrá o exigirá la parte proporcional del Premio debido, más una multa equivalente al 20% del total del Premio.

Rescisión de Cobertura.

Si el Tomador del Seguro solicitare la rescisión de alguna cobertura contenida en una Condición General Específica independientemente de la Póliza, el Premio correspondiente a esa cobertura quedará a beneficio de la Aseguradora, sin derecho a reclamación alguna por parte del Tomador del Seguro.

Indivisibilidad del Premio.

Cualquier indemnización resultante de la presente Póliza, se abonará luego de haber sido cancelado el Premio, dentro de los plazos indicados en las Condiciones Particulares. En todos los casos, la Aseguradora podrá descontar de la indemnización a abonar, el Premio pendiente de pago que por ésta u otras Pólizas debiere pagar el Tomador del Seguro, aunque aún no le fuere exigible total o parcialmente dicho Premio.

Pago del Deducible

En cada evento siniestral, es obligación del Asegurado el pago del deducible fijado en las Condiciones Particulares de la Póliza, de alcanzar o superar su cuantía el monto de los daños. De no alcanzar su cuantía, los perjuicios serán asumidos exclusivamente por el Asegurado. El deducible mencionado será descontado de toda indemnización a abonarse al Asegurado como consecuencia de cada evento dañoso, respetándose en todo momento la unidad siniestral.

Obligaciones del Asegurado

Serán obligaciones del Asegurado; todas las que surgen del presente contrato y especialmente:

Conservación del Automotor Asegurado

El Asegurado tiene la carga de:

- Mantener el automotor en buen estado de conservación, seguridad y funcionamiento;
- Presentar el automotor para su inspección dentro del plazo de 5 días contados de la notificación del requerimiento, o presentarlo a inspección en cualquier caso que realizare reparaciones por su cuenta, sean o no consecuencia de un siniestro no amparado por la Póliza y se encuentren vinculados o no a observaciones realizadas por la Aseguradora; y
- Comunicar a la Aseguradora de manera concomitante o con antelación suficiente a su ocurrencia, cualquier circunstancia que suponga una modificación realizada al automotor asegurado o al vínculo que liga este último al Asegurado, ocurrido durante la vigencia de esta Póliza, entre los cuales se destaca especialmente y a mero título enunciativo:
 - Contratación o rescisión de cualquier otro seguro garantizando alguno de los riesgos previstos por esta póliza sobre el automotor asegurado;
 - Transferencia de la propiedad o la posesión del automotor asegurado;
 - Modificación del interés asegurable;
 - Variaciones sustanciales realizadas en la estructura o componentes internos del automotor, que cumplan con la reglamentación impartida por la autoridad correspondiente;
 - Cambios en el uso o el destino del mismo; y
 - Modificaciones en la zona de circulación o permanencia del automotor asegurado.

Cualquier modificación de estas u otras circunstancias debidamente comunicadas, dará lugar al pronunciamiento expreso de la Aseguradora, acerca de las nuevas condiciones en las cuales se enmarcará la Póliza o en su caso, la rescisión de la misma.

Obligaciones de la Aseguradora

Son obligaciones de la Aseguradora todas las que surgen de la presente Póliza y especialmente pagar la indemnización en las condiciones pactadas.

6 MODIFICACIONES A LA PÓLIZA DE SEGURO

Durante su vigencia, el Tomador del Seguro podrá solicitar la modificación de los términos y condiciones de la Póliza, quedando a voluntad de la Aseguradora la aceptación de la propuesta y en su caso la fijación de nuevas pautas que regirán la relación contractual.

7 PROHIBICIÓN DE CEDER LA PÓLIZA

El Asegurado no podrá transferir, ceder o endosar la presente Póliza. No obstante, el Asegurado tiene la posibilidad de ceder su derecho eventual de indemnización, siempre y cuando la Aseguradora sea notificada y consienta por escrito. La cesión no libera al Asegurado de ninguna de sus obligaciones contractuales con la Aseguradora. Asimismo, el Cesionario de ella no podrá pretender más derechos que los que ostenta el Asegurado. Los derechos de la Aseguradora no podrán ser perjudicados por tal cesión. Una vez operada la misma, el nombre del Cesionario figurará en las Condiciones Particulares de la Póliza.

8 CARÁCTER PERSONAL DE LAS BONIFICACIONES

Los descuentos o bonificaciones que pueda generar la Póliza durante su vigencia, se adjudican y reconocen por parte de la Aseguradora únicamente al Tomador de Seguro y sus herederos legales.

9 SINIESTRO

Disposiciones Comunes a Todos los Riesgos

En caso de Siniestro y sin que ello les confiera derecho alguno al cobro de una indemnización por el evento ocurrido cubierto por esta póliza, el Tomador del Seguro, Asegurado, conductor o propietario del automotor según corresponda, tienen la carga de cumplir las disposiciones que se indican seguidamente:

- A - Tomar de inmediato todas las providencias a su alcance para proteger el automotor asegurado y evitar el agravamiento de los daños.

- B - Dar aviso inmediato desde el lugar de ocurrencia del siniestro al servicio de asistencia designado por la Aseguradora y a la autoridad policial si correspondiera, salvo que existiere causa de fuerza mayor fehacientemente acreditada.
- C - Si no mediara actuación del servicio de asistencia designado por la Aseguradora por razones debidamente justificadas, deberá comunicarse el Siniestro de inmediato a la autoridad policial si correspondiera, y dentro de 5 días hábiles siguientes al hecho, se deberá formular la denuncia a la Aseguradora. En todos los casos de hurto, el siniestro debe ser denunciado a la autoridad policial, inmediatamente al conocimiento de su ocurrencia, y ante la Aseguradora, dentro del primer día hábil siguiente. Los plazos previstos precedentemente, regirán salvo que existiere causa de fuerza mayor fehacientemente acreditada.
- D - La denuncia del Siniestro deberá ser efectuada en el formulario provisto por la Aseguradora para estos casos, donde constarán todas las circunstancias del suceso, actuaciones policiales y todo elemento útil a los efectos de esclarecer la ocurrencia del acontecimiento. Deberá presentarse además, toda otra información solicitada por la Aseguradora. Asimismo, deberá conceder autorización a quien se le indique, cuando la misma sea necesaria para obtención de historias clínicas, pruebas de alcoholemia, o cualquier otra información requerida por la Aseguradora.
- E - Trasladar el automotor a un taller de su elección autorizado por la Aseguradora, o indicar donde el mismo se encuentra.
- F - Presentar toda la documentación del automotor asegurado que sea requerida por la Aseguradora.
- G - Ocurrido un siniestro, el Asegurado deberá velar por la conservación del automotor y poner de su parte toda la diligencia posible para precaver o disminuir los daños, sin hacer abandono del mismo.
- H - Comunicar el recupero de bienes hurtados y entregarlos a la Aseguradora ya sea antes o después del pago de la indemnización.

La inobservancia de alguna de estas cargas producirá la caducidad del derecho al cobro de la indemnización o de haberse abonado, el reintegro de los valores indemnizados.

Disposiciones relativas a los trámites judiciales o extrajudiciales

El Tomador del Seguro, Asegurado, conductor o propietario del automotor, tiene la carga de:

- A- Comunicar y entregar a la Aseguradora en el primer día hábil de notificada, toda reclamación, carta, citación a conciliación, intimación, demanda o cualquier otro documento público o privado, judicial o extrajudicial que se relacione con el Siniestro amparado por la cobertura de la presente Póliza. La extensión del plazo indicado únicamente podrá ser concedido por la Aseguradora en caso de que exista fuerza mayor fehacientemente acreditada.
- B - Concurrir a todas las audiencias a las que sea citado en relación a los procesos de cualquier índole vinculados con Siniestros cubiertos por la presente Póliza, de conformidad con lo establecido con la normativa procesal vigente.
- C - Suministrar todos los elementos de su conocimiento y las autorizaciones que sean necesarias para la mejor conclusión de la causa, en especial el otorgamiento del poder para pleitos a quien la Aseguradora designe para ejercer la representación judicial del Tomador del Seguro o Asegurado, cuando a su solicitud o por otra razón legítima, este se encuentre impedido de cumplir con lo dispuesto en el literal anterior. En el caso que el Tomador del Seguro o el Asegurado solicitaren el otorgamiento del poder para pleitos, los costos que impliquen tal trámite deberán ser asumidos por tales.
- D - Obtener autorización expresa de la Aseguradora, a los efectos de promover cualquier tipo de acción judicial o reclamo extrajudicial relacionados con siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza.
- E - Comunicar a la Aseguradora su voluntad de realizar acuerdos judiciales o extrajudiciales con reclamantes, en relación a los riesgos cubiertos por la Póliza, solicitando en consecuencia la no cobertura de tales reclamos con cargo a su Póliza.

En cualquier caso, la Aseguradora podrá realizar todas las investigaciones que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos relevantes. Dentro de los procedimientos de investigación se confiere valor probatorio pleno a las conversaciones telefónicas mantenidas en ocasión del Siniestro.

A tales efectos las partes acuerdan:

- Autorizarse expresa y recíprocamente a grabarse y conservar toda conversación telefónica que mantengan, y
- Exonerarse expresa y recíprocamente de la eventual responsabilidad que pudiera derivarse de la revelación de información.

Los daños y pérdidas a consecuencia de un Siniestro cubierto por la Póliza serán comprobados y acordados entre la Aseguradora y el Asegurado, pudiendo la Aseguradora designar uno o más peritos para la apreciación y valuación de los mismos.

La Aseguradora se reserva el derecho de exigir al Asegurado todas las pruebas y testimonios necesarios permitidos por la Ley.

En todo diferendo, controversia, acción judicial, litigio u otro procedimiento en que la Aseguradora entienda que los daños o las pérdidas no están amparados por esta Póliza, corresponderá al Asegurado probar que dicho daño o pérdida está comprendido en la cobertura del seguro.

Si la reclamación de los daños presentada por el Asegurado fuere en algún modo fraudulenta, o si en apoyo de dicha reclamación se hicieran o utilizaran declaraciones falsas, o se emplearan medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado, o por terceros con conocimiento, consentimiento o por negligencia de éste, con el propósito de obtener un lucro o beneficio cualquiera con motivo de esta Póliza, o si se hubiera exagerado conscientemente la cuantía de los daños, o si se ocultaran o disimulan objetos salvados, o se dificultara la obtención de pruebas para la averiguación de la verdad, el Asegurado perderá todo derecho a indemnización y la Aseguradora podrá rescindir todas las Pólizas que tuviera el Asegurado haciendo suyos los Premios percibidos.

Determinación de Responsabilidad

La responsabilidad del Asegurado, conductor o propietario en cada siniestro será determinada por la Aseguradora, de conformidad con la normativa legal y reglamentaria y su aplicación jurisprudencial, considerando todos los elementos de juicio disponibles.

En caso de plantear discrepancias con el dictamen a que se arribe, el Asegurado tendrá posibilidad de presentar por escrito todos los fundamentos que a su juicio no fueron considerados, o que por causas justificadas no fueron aportados por él en forma oportuna y que a su entender, ameriten una revisión de la decisión adoptada.

Con estos elementos, la Aseguradora emitirá su decisión definitiva, sin perjuicio de las instancias judiciales que pudieren corresponder.

10 INDEMNIZACIÓN

Disposiciones Comunes a Todos los Riesgos

La Aseguradora se obliga a resarcir, conforme a la presente Póliza, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el Siniestro, sin incluir el lucro cesante.

Los procedimientos para la liquidación del Siniestro, no confieren ni quitan derechos; salvo el caso de aceptación expresa del Siniestro por parte de la Aseguradora, que se dará únicamente en oportunidad de su pago.

No es indemnizable aquel Siniestro que no supere la Franquicia.

De concurrir diferentes riesgos en un mismo Siniestro y no sea posible discriminar los daños correspondientes a cada uno de los riesgos, se aplicarán los valores de Franquicia y Deducible correspondientes al riesgo con la franquicia de mayor valor.

Valuación de Repuestos

De proceder al reemplazo de piezas la Aseguradora estará facultada a elegir una de las siguientes opciones:

- Pagar la o las referidas piezas al valor de venta al público al contado en un concesionario oficial local.
- Pagar la o las referidas piezas al valor de importadas en plaza de origen más los derechos y gastos de importación.
- Reemplazar la o las referidas piezas importadas por otras de fabricación nacional.
- Reemplazar la o las referidas piezas importadas por otras de similares características.

Los costos ocasionados por las reparaciones de las piezas mencionadas; se cubrirán únicamente bajo condición de que tales tareas de reparación se efectúen en Talleres o Concesionarios de la República Oriental del Uruguay, quedando expresamente excluidos de cobertura, cualquier reparación que deba realizarse fuera del territorio nacional. En caso que se efectúe la reparación o reemplazo de piezas en un Taller fuera de la República Oriental del Uruguay, la indemnización quedará limitada, a criterio de la Aseguradora, a alguna de las opciones arriba expresadas, excluyéndose cualquier costo adicional derivado del hecho de que la reparación se efectúe en el extranjero.

Para la fijación de cualquier indemnización, la Aseguradora tomará en consideración la depreciación derivada del uso de las piezas o accesorios que hayan resultado afectados por el Siniestro.

La inexistencia de piezas en plaza, no implicará la calificación del siniestro como pérdida total.

Automotores Ingresados al País al Amparo de Exoneraciones Impositivas

En caso de automotores ingresados al país al amparo de exoneraciones impositivas y se produjere su desaparición como consecuencia de hurto, o tratándose de pérdida total a consecuencia de daños o incendio, se abonará la indemnización de acuerdo a su valor venal, si:

- se acredita fehacientemente que ha transcurrido el plazo de permanencia en el país, que la legislación especial establece para poder ejercer su libre disposición,
- se ha abonado en su totalidad los tributos referentes a la importación del mismo,
- se efectúe la transferencia legal de la titularidad dominial del automotor a favor de la Aseguradora, libre de toda clase de gravámenes y obligaciones.

De no cumplirse alguno de los requisitos estipulados, la Aseguradora abonará en concepto de indemnización la suma equivalente al valor CIF de un automotor de igual marca, modelo, año y características, dentro de las condiciones y límites de esta Póliza.

Pago

De haber observado el Tomador del Seguro, Asegurado o Cesionario en su caso, todas las cargas y obligaciones estipuladas en la presente Póliza que habiliten al pago de la indemnización, esta será pagadera por parte de la Aseguradora dentro de los quince días hábiles contados a partir de la liquidación precisa de su cuantía.

En las hipótesis en que pese un embargo específico sobre el automotor asegurado o sobre el crédito derivado de la Póliza, la indemnización no será abonada hasta que se presente ante la Aseguradora la documentación necesaria que demuestre el levantamiento efectivo de tal gravamen.

11 SUBROGACIÓN

Por el solo hecho del pago de una indemnización, como consecuencia de un Siniestro cubierto por esta Póliza y sin necesidad de cesión alguna, la Aseguradora queda subrogada en la totalidad de los derechos y acciones del Asegurado, contra el o los terceros causantes de los daños indemnizados por la misma.

El Asegurado deberá facilitar todos los medios y documentos necesarios para el ejercicio de esta subrogación, absteniéndose de llevar a cabo todo acto que pueda perjudicar a la Aseguradora en sus derechos, para el recupero de la suma indemnizada, so pena de los daños y perjuicios que la contravención a esta estipulación pudiere causar.

12 ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA PÓLIZA

Ley entre las partes contratantes

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la presente Póliza de Seguro como la ley misma.

Prorroga de Competencia

De suscitarse controversia judicial con relación a la presente Póliza, será dirimida ante los Tribunales de Montevideo.

Ámbito Territorial

Las disposiciones de esta Póliza tienen validez en todo el territorio de la República Oriental de Uruguay y se extienden a Argentina, Brasil, Paraguay y Chile, cuando el automotor circule o permanezca transitoriamente en dichos países.

El Tomador del Seguro podrá solicitar una delimitación espacial de circulación o permanencia del automotor, circunscripta a determinada zona dentro del territorio nacional, con la finalidad de obtener una disminución en el monto del premio. En este caso, la Póliza amparará al automotor dentro de dicha zona y durante la circulación o permanencia transitoria en otras áreas del territorio uruguayo, o incluso en Argentina, Brasil, Paraguay y Chile. Si en esta hipótesis el automotor transitare indistintamente por zonas con diferente franja tarifada, el premio a abonar será el correspondiente al área de mayor riesgo.

Si la Aseguradora se viera obligada por la ley de cualquiera de los países mencionados en el párrafo anterior, a efectuar pagos por los cuales no fuera responsable conforme a lo establecido en esta Póliza, se reserva el derecho a exigir al Tomador o Asegurado su reintegro.

Tratándose de automotores no empadronados en la República Oriental del Uruguay, la extensión del seguro quedará limitada exclusivamente al territorio nacional.

Ámbito Temporal

La vigencia para cada cobertura será la establecida en las Condiciones Particulares. De realizarse modificaciones a la presente Póliza, éstas surtirán efecto a partir del mediodía siguiente al de la fecha en que se hubieren emitido las Condiciones Particulares que las contengan.

Cuando las modificaciones refieran a nuevos o diferentes requisitos de asegurabilidad o se incorporen o amplíen exclusiones, así como cambios o designación adicional de cesionarios de los derechos de seguro, se recabará además el consentimiento del Tomador del Seguro o Asegurado en su caso.

Denuncia

Si alguna de las partes no deseara continuar la relación contractual, deberá dar aviso a la otra a través de los medios de comunicación previstos en la Póliza con un preaviso de diez días. La denuncia provocará la rescisión a partir del mediodía siguiente de transcurrido el plazo referido.

Cuando la denuncia sea de la Aseguradora y mientras la Póliza no hubiera registrado siniestros, ésta devolverá al Asegurado la parte proporcional del Premio que corresponda al lapso que faltare para el cumplimiento del plazo contractual.

En el caso de denuncia de parte del Tomador del Seguro, para la devolución del Premio que corresponda, se aplicará la Tabla de Términos Cortos. No corresponderá la devolución del Premio si existiere al tiempo de la rescisión alguna reclamación pendiente o si se hubiere pagado alguna indemnización con cargo a esta Póliza.

Tabla de Términos Cortos

Los premios básicos consignados en la tarifa son por el término de un año. Por términos más cortos, los seguros quedan sujetos a la escala siguiente:

Hasta:	
15 días	12% del premio anual
1 mes	20% del premio anual
2 meses	30% del premio anual
3 meses	40% del premio anual
4 meses	50% del premio anual
5 meses	60% del premio anual
6 meses	70% del premio anual
7 meses	75% del premio anual
8 meses	80% del premio anual
9 meses	85% del premio anual
10 meses	90% del premio anual
Más de 10 meses	100% del premio anual

Observación: En pólizas emitidas por un período menor de un año, no se puede extender su vigencia mediante el pago de la diferencia entre el premio de período corto y el de período prorrogado.

Caducidad

Si la caducidad opere por incumplimiento del Asegurado, cualquiera sea su causa que no sea el no pago del premio; el Tomador del Seguro quedará igualmente obligado a abonar a la Aseguradora el Premio.

En todos los casos en los que opere la caducidad de la Póliza; ésta se cancelará automáticamente, sin necesidad de comunicación alguna por parte de la Aseguradora al Tomador del Seguro o Asegurado en su caso.

Condición Resolutoria Expresa

La cobertura prevista en esta Póliza se rescindirá automáticamente sin derecho a restitución de premio alguno si se dieran las siguientes circunstancias:

- Pago de una única indemnización que hubiere alcanzado la suma asegurada para una cobertura;
- Sumatoria de indemnizaciones abonadas por reclamaciones de Responsabilidad Civil, que hubiere alcanzado la suma asegurada para esa cobertura;
- Se configurare la pérdida total o desaparición como consecuencia del riesgo hurto del automotor asegurado;
- Declaración Jurisdiccional de quiebra, liquidación judicial o concurso civil del Tomador del Seguro o Asegurado. Tales causales operarán desde la fecha de la Resolución Judicial que las decrete, reteniendo la Aseguradora del premio recibido, la parte proporcional al tiempo transcurrido desde la vigencia de la Póliza.

En ningún caso la cancelación de la Póliza perjudicará el derecho del Asegurado a la cobertura de siniestros ocurridos con anterioridad a tal cancelación.

Suspensión de Cobertura

En las hipótesis de concordato judicial, extrajudicial o privado, embargo o moratoria, se suspenderá en forma inmediata la cobertura de la póliza, hasta que el Asegurado presente ante la Aseguradora toda la documentación necesaria que demuestre el cese de la situación aludida que correspondiere, o en su caso, obtenga la autorización judicial expresa para recibir la indemnización.

13 PRESCRIPCIÓN

Las acciones emergentes de la presente Póliza prescriben al año contado desde el día en que las obligaciones se hicieron exigibles.

14 COASEGURO

Si a la fecha de ocurrencia de un Siniestro existiere concurrencia de Pólizas que cubran iguales riesgos, la indemnización resultante será la proporción correspondiente a la suma asegurada por esta Póliza con relación a la suma asegurada total de las Pólizas amparando los mismos riesgos.

15 FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO

En caso de fallecimiento del Asegurado, los derechos, cargas y obligaciones de esta Póliza pasarán a sus herederos, quienes tendrán la carga de comunicar a la Aseguradora dicho fallecimiento, dentro de un plazo de 90 días de ocurrido el mismo, así como el nombre y domicilio de los presuntos herederos. Hasta que los herederos sean declarados como tales judicialmente, la Aseguradora aceptará la intervención de los presuntos sucesores, o de uno de ellos, únicamente a los efectos del cumplimiento de las cargas impuestas en estas Condiciones Generales en lo que se refiere a las comunicaciones en caso de Siniestro.

16 OTRAS ESTIPULACIONES

Plazos

Los plazos expresados en la presente Póliza serán computados como días corridos, y comenzará a computarse al día siguiente a la ocurrencia del suceso de que se trate.

Todos los plazos que venzan en día inhábil, se entenderán prorrogables hasta el primer día hábil siguiente.

Lo dispuesto precedentemente, regirá salvo expresa disposición en contrario.

Mora

La mora en el cumplimiento de las obligaciones pactadas en la presente Póliza se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, por el solo vencimiento de los plazos pactados, o por la omisión o realización de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

Indivisibilidad

Las partes acuerdan la indivisibilidad de las obligaciones pactadas.

Domicilios

El Tomador del Seguro o el Asegurado en su caso, constituyen domicilios especiales a todos los efectos, administrativos o judiciales que emerjan de la presente Póliza, en el declarado en la Solicitud del Seguro, o en el último comunicado a la Aseguradora.

Notificaciones

A los efectos de esta Póliza se convienen como medios válidos de comunicación los siguientes: 1.- Telegrama colacionado con acuse de recibo – TCC-PC. 2.- Fax con constancia de Recepción. La constancia de recepción deberá contener el número de fax del destinatario con identificación de la fecha y hora de recepción. 3.- Nota con acuse de recibo. El acuse deberá contener fecha, nombre completo, firma, aclaración de firma y cédula de identidad de quien lo recibió. Sin perjuicio de ello, la Aseguradora podrá utilizar la prensa como medio válido de comunicación para notificar el cambio de domicilio. El "Aviso de Siniestro" realizado a la Aseguradora, no requerirá ser realizado por tales medios de comunicación.

CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS PARA EL RIESGO DE DAÑOS AL AUTOMOTOR ASEGURADO

POR UNA PARTE: La **COMPAÑÍA COOPERATIVA DE SEGUROS SURCO**, llamada en adelante "LA ASEGURADORA"; Y POR OTRA PARTE: **EL TOMADOR DEL SEGURO**. El lugar y fecha de su suscripción; así como los datos individualizantes de las partes, surgirán de las **CONDICIONES PARTICULARES**; ambos convienen en celebrar las Condiciones Generales Específicas de la Póliza:

1 RIESGO ASEGURADO

La presente Cobertura determina el o los riesgos amparados por la Póliza de Seguro de Automotores y por lo tanto forma un todo con la Póliza en sus diferentes Componentes.

Por las presentes Condiciones Generales Específicas y según la modalidad especificada en las Condiciones Particulares de la Póliza; se amparan una o varias de las siguientes coberturas:

Daño Propio Parcial

Cuando el costo o remplazo de las partes dañadas en ocasión del Siniestro, es inferior al 80% del Valor Venal del automotor asegurado.

Daño Propio Total

Cuando el costo o reemplazo de las partes dañadas en ocasión del Siniestro, es igual o superior al 80% del Valor Venal del automotor asegurado.

En ambas coberturas se cubren daños materiales que pueda sufrir el automotor asegurado como consecuencia de:

- Colisión, embestida o vuelco accidental, incluida la producida desde precipicios o puentes;
- Caída accidental sobre el automotor de cualquier agente externo, que no sea parte integrante del mismo o no esté en él fijado;
- Caída accidental de la carga transportada adecuadamente, como consecuencia de un accidente vial, no entendiéndose como tal una simple frenada;
- Accidente ocurrido durante el transporte del automotor asegurado por cualquier medio apropiado;
- Inmersión, parcial o total del automotor en agua dulce proveniente de crecientes o inundaciones, inclusive en los casos de vehículos guardados en el subsuelo, salvo cuando dicha inmersión sea consecuencia directa de la conducta del Asegurado, propietario o conductor del automotor;
- Granizo, huracán, ciclón, tornado, vendaval o tempestad;
- Los gastos necesarios para socorro y salvamento del automotor, a consecuencia de alguno de los riesgos cubiertos;
- Actos dañinos practicados por terceros, entendiéndose como tales, exclusivamente los actos aislados o esporádicos;
- Roce o choque de o con otros automotores, personas, animales o cualquier otro elemento ajeno al mismo automotor, ya sea que esté circulando, fuera remolcado o se hallare estacionado al aire libre o bajo techo o durante su transporte, cualquiera sea el modo utilizado.

2 BIENES NO CUBIERTOS

No se consideran parte integrante del automotor asegurado, salvo pacto en contrario, los elementos que no tienen relación con su movilidad, tales como, carrocerías o equipamientos especiales, equipos reproductores de audio o video fijados con carácter permanente al automotor, que no sean los originales de fábrica.

3 LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS - INDEMNIZACIÓN

El Tomador del Seguro o Asegurado, en su caso, tiene la carga de demostrar fehacientemente la ocurrencia de los Siniestros amparados por la presente cobertura específica, así como la existencia y valor de los daños o de los bienes dañados en ocasión del Siniestro; debiendo especialmente:

- Presentar el presupuesto de reparación del automotor asegurado a la Aseguradora, dentro del plazo de 15 días a contar del día del siniestro;
- Aguardar la tasación del técnico designado por la Aseguradora;
- Obtener la autorización de la Aseguradora para iniciar la reparación de los daños, so pena de que esta reparación no sea cubierta por la Aseguradora.

La tasación resultante del procedimiento precedente será definitiva, siendo de cargo del Asegurado el aumento de costo de la reparación derivado de la tardanza en la efectiva refacción del automotor asegurado por causa no imputable a la Aseguradora.

Indemnización – Daño Propio Parcial

La Aseguradora podrá optar por indemnizar en dinero o reparar los daños.

El Asegurado podrá efectuar la reparación en un taller de su elección, haciéndolo bajo su exclusiva responsabilidad. En tal caso, la indemnización será abonada después que el Asegurado acredite ante la Aseguradora que la reparación del automotor ha sido debidamente realizada.

Cuando el Asegurado exprese su voluntad de no reparar el automotor, la Aseguradora pagará la indemnización y podrá declarar caducada la Póliza, quedando a su beneficio el premio de la misma.

Indemnización – Daño Propio Total

Tratándose de destrucción del automotor como consecuencia de daño propio total, la Aseguradora indemnizará al Asegurado en dinero, de acuerdo al valor venal del automotor, o con su conformidad, le entregará otro de similares características; ajustándose a lo siguiente:

- La Aseguradora podrá ofrecer al Asegurado la opción de quedarse con los restos del automotor o desistir de los mismos a su favor.
- Si el Asegurado retiene los restos, la suma a indemnizar será determinada restándose del valor venal el importe tasado de los restos del automotor, fijados por los peritos designados por la Aseguradora.

Si los restos quedaren en poder de la Aseguradora, se abonará el valor venal del automotor, pagándose la indemnización una vez que se realice la transferencia de la propiedad a su favor.

En esta cobertura no se aplicará Deducible.

CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS PARA EL RIESGO DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL

POR UNA PARTE: La **COMPAÑÍA COOPERATIVA DE SEGUROS SURCO**, llamada en adelante "LA ASEGURADORA"; Y
POR OTRA PARTE: **EL TOMADOR DEL SEGURO**. El lugar y fecha de su suscripción; así como los datos individualizantes de las partes, surgirán de las **CONDICIONES PARTICULARES**; ambos convienen en celebrar las siguientes Condiciones Generales Específicas de la Póliza:

1 RIESGO ASEGURADO

La presente Cobertura determina el o los riesgos amparados por la Póliza de Seguro de Automotores y por lo tanto forma un todo con la Póliza en sus diferentes Componentes.

Por las presentes Condiciones Generales Específicas se cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado o del propietario o de la persona que con autorización del Asegurado conduzca el automotor asegurado, en los casos en que se encuentre comprometida frente a terceros; de acuerdo a las disposiciones de los artículos 1319, 1324 y concordantes del Código Civil; por daños y perjuicios ocasionados en forma directa e inmediata por un siniestro causado por el automotor asegurado o como consecuencia del mismo, o por la carga que transporte, dentro de las condiciones de la Póliza y límites estipulados en las Condiciones Particulares.

Esta cobertura cubre además, los gastos judiciales y honorarios de los profesionales que intervengan en la defensa civil del Asegurado, propietario o conductor contra las reclamaciones amparadas por esta Póliza, siempre que el juicio iniciado se relacione directamente con un siniestro amparado por la presente cobertura y el monto de lo reclamado no supere la suma asegurada específica.

2 CAUSAS DE EXCLUSIÓN ESPECÍFICAS

La presente cobertura no cubre:

- Daños de cualquier naturaleza causados por el Tomador, Asegurado, conductor o propietario del automotor a sí mismos o entre sí, a sus respectivos cónyuges o concubinos y en todos los casos, a sus respectivos ascendientes o descendientes por consanguinidad, afinidad, adopción y colaterales por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como cualquier pariente o personas que con ellos residan o dependan económicamente; a los socios o directores de la empresa del Asegurado o propietario o conductor; a sus empleados o dependientes permanentes, ocasionales o contratados para una actividad específica cuando estén a su servicio, y aún en caso que la tarea, cualquiera que fuere, se desempeñe en forma gratuita. Esta exclusión comprende además, los daños materiales de la índole que fuere, ocasionados a los bienes de cualesquiera de las personas mencionadas.
- Responsabilidades de cualquier naturaleza asumidas por el Asegurado o propietario o conductor, sin autorización de la Aseguradora.
- Multas y fianzas impuestas al Asegurado o propietario o conductor y los gastos de cualquier naturaleza relativos a acciones o procesos penales.
- Daños sufridos por personas o cosas transportadas en partes del automotor no específicamente destinadas y apropiadas para tal fin.
- Daños resultantes de la prestación de servicios especializados de naturaleza técnico profesional a que se destine el automotor y no relacionados con su locomoción.
- Daños que pueda sufrir el conductor y las personas transportadas gratuita u onerosamente en el automotor asegurado, cuando se trate de automotores cuya finalidad específica sea el transporte de personas a título oneroso.
- Daños causados a bienes de terceros en poder del Asegurado, propietario o conductor para su cuidado, custodia, transporte, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo.
- Daños producidos en ocasión que el automotor asegurado remolque a, o sea remolcado por, otro automotor; salvo que el automotor asegurado remolque una zorra o acoplado habilitado para circular, de hasta 500 kilogramos de capacidad de carga fijados por la autoridad competente, o, que el automotor asegurado estuviese remolcando a, o siendo remolcado por, otro rodado, en mérito a la existencia de una razón de fuerza mayor que impida el desplazamiento de alguno de ellos por sus medios habituales, y además se realice gratuitamente.

3 DEFENSA CIVIL EN JUICIO

En todos los casos que el Asegurado, propietario o conductor, resulten citados o demandados civilmente como consecuencia de su intervención en un siniestro, la dirección de su defensa judicial corresponderá íntegramente a la Aseguradora, con excepción de los casos especialmente previstos.

La Aseguradora sólo asumirá una obligación de medios en el cumplimiento de la defensa judicial, en la vía civil, de los intereses que se le confieren y actuará de la forma que estime para sí y para el Asegurado, propietario o conductor como más decuada y conveniente según considere en cada caso. Tendrá, además, el derecho de asumir la defensa del Asegurado, propietario o conductor y actuar con total discrecionalidad en defensa de los intereses de éstos y los suyos propios en las actuaciones judiciales en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por la presente Cobertura Específica, aún cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas. En tal sentido el Asegurado, propietario o conductor deberá prestar toda la colaboración y asistencia que le sea solicitada.

El Asegurado, propietario o conductor no podrá, en ningún momento, asumir su defensa ni llegar a ningún tipo de acuerdo con los terceros afectados sin el consentimiento previo por escrito de la Aseguradora; bajo pena de caducidad de la Póliza.

Sin perjuicio de ello, el Asegurado, propietario o conductor, con consentimiento escrito de la Aseguradora, podrá utilizar para su defensa los profesionales que estime del caso, los que deberán coordinar dicha defensa con los abogados que la Aseguradora indique. En esas circunstancias, el pago de los honorarios, será de exclusiva cuenta del Asegurado, propietario o conductor

En cualquier momento durante la tramitación de cualquier Siniestro, la Aseguradora podrá optar por abonar al Asegurado la indemnización que considere corresponde a las reclamaciones recibidas, luego de aplicar los deducibles correspondientes, renunciando al control de dichas reclamaciones. Comunicada esta decisión al Asegurado, la Aseguradora no tendrá ninguna obligación ulterior con relación a las mencionadas reclamaciones.

Cuando se produjese algún conflicto entre el Asegurado y la Aseguradora por tener que sustentar ésta en el Siniestro, intereses contrarios a la defensa del Asegurado, propietario o conductor, la Aseguradora lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la Aseguradora o confiar su propia defensa a otra persona. Para este último caso, la Aseguradora podrá renunciar al control de la reclamación, en los términos previstos en el párrafo anterior.

4 OBLIGACIONES ESPECIALES

El Tomador del Seguro, Asegurado, propietario o conductor, en su caso, tienen la carga de:

- Mantener informada a la Aseguradora sobre la naturaleza y circunstancias del riesgo así como el acontecimiento de cualquier hecho, conocido por el mismo, que pueda agravarlo o modificarlo; bajo pena de caducidad del Seguro;
- En caso de que ocurra cualquier suceso que pueda dar a lugar a reclamación, sea esta aún menor que los deducibles aplicables establecidos en las Condiciones Particulares de la Póliza, denunciar de inmediato el hecho del que nace su eventual responsabilidad, si lo conocía o debía conocerlo, o desde la reclamación del tercero si no lo conocía, dando todos los detalles del hecho, entre los cuales deberá necesariamente especificarse:
 - > Las circunstancias del hecho y sus causas presumibles;
 - > De existir lesiones o daños tangibles a terceros, una descripción completa de los mismos; y
 - > Nombre y domicilio de testigos y todo otro medio de prueba que el Tomador, Asegurado, propietario o conductor en su caso, considere que sea relevante para tipificar las lesiones o daños y esclarecer el hecho.
- Adoptar todas las medidas que considere necesarias para que no se agrave su responsabilidad en los hechos reclamados, debiendo actuar en todo momento como si no existiera el seguro;
- Poner en conocimiento de inmediato a la Aseguradora de cualquier notificación, carta, reclamación, cedulón o emplazamiento que reciba y que pueda estar relacionada con cualquier reclamación que considere que pueda constituirse en un Siniestro cubierto por la Póliza.

5 LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

Fijada la indemnización debida, sea por sentencia judicial pasada en autoridad de cosa juzgada o por acuerdo transaccional extrajudicial o judicial, la Aseguradora efectuará el pago del monto a que estuviera obligada.

Cuando dos o más automotores asegurados intervengan en un siniestro, la determinación de la responsabilidad de cada Asegurado en el evento correrá por cuenta exclusiva de la Aseguradora, conforme a lo dispuesto en la cláusula Determinación de Responsabilidad en las Condiciones Generales de la Póliza.

Si la resolución no fuera aceptada por las partes involucradas y ambas iniciaran trámites judiciales, la Aseguradora no estará obligada a atender la defensa de ninguna de ellas ni al pago de honorarios de sus Abogados, costas y costos y demás gastos que se devengaren.

Las indemnizaciones con cargo al riesgo Responsabilidad Civil serán liberadas una vez que exista decisión firme por parte de la Justicia competente, excluyéndose expresamente aquellas soluciones que hubiesen sido objeto de autocomposición de la litis entre las partes, sin autorización de la Aseguradora o de una defectuosa o imperita defensa judicial por parte de cualquiera de los letrados patrocinantes libremente escogidos por el Asegurado, conductor o propietario.

6 LÍMITES DE LA INDEMNIZACIÓN

Los límites de la indemnización se registrarán por los siguientes parámetros:

Límite Máximo por Vigencia de la Póliza

El límite máximo de la indemnización a abonar por la Aseguradora durante la vigencia de la Póliza, será el establecido en las Condiciones Particulares de la misma, considerándose todos los importes pagados por la Aseguradora al o los reclamantes, como resultado de uno o más siniestros simultáneos o sucesivos ocurridos durante la vigencia anual de la Póliza, o de su vigencia, de ser menor a un año.

Hipótesis en que se Supere Suma Asegurada

En el caso que por resolución judicial se supere la suma asegurada estipulada para la presente cobertura, el excedente será de cargo del Asegurado. Igualmente, la parte proporcional de honorarios profesionales que corresponda al excedente.

En las hipótesis de negociaciones extrajudiciales, cuando la Aseguradora considere responsable al Asegurado, propietario o conductor, de todos o parte de los daños causados al o los reclamantes y la suma a indemnizar supere la Suma Asegurada para el presente riesgo estipulada en las Condiciones Particulares, todo acuerdo con dichos reclamantes deberá contar con la conformidad por escrito del Asegurado o propietario o conductor, si fuere del caso.

Acumulación de Sumas Aseguradas

Cuando en un siniestro intervengan automotores que remolquen o sean remolcados y todos se encuentren asegurados ante la Aseguradora, el límite máximo de indemnización a abonar por ésta será el establecido para el automotor remolcador, no operando acumulación de las sumas aseguradas en cada unidad.

Límite Máximo por Inmovilidad

Cuando se solicite indemnización por la inmovilidad del automotor a raíz del siniestro que da origen al reclamo, el plazo de reparación será validado por el Perito de la Aseguradora como el necesario para la reparación del automotor afectado, o el que pudiera determinar una sentencia judicial.

CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS PARA EL RIESGO DE INCENDIO

POR UNA PARTE: La **COMPAÑÍA COOPERATIVA DE SEGUROS SURCO**, llamada en adelante "LA ASEGURADORA"; Y POR OTRA PARTE: **EL TOMADOR DEL SEGURO**. El lugar y fecha de su suscripción; así como los datos individualizantes de las partes, surgirán de las **CONDICIONES PARTICULARES**; ambos convienen en celebrar las siguientes Condiciones Generales Específicas de la Póliza:

1 RIESGO ASEGURADO

La presente Cobertura determina el o los riesgos amparados por la Póliza de Seguro de Automotores y por lo tanto forma un todo con la Póliza en sus diferentes Componentes.

Por las presentes Condiciones Generales Específicas y según la modalidad especificada en las Condiciones Particulares de la Póliza; se amparan una o ambas de las siguientes coberturas:

Incendio Parcial

Cubre los daños materiales que pueda sufrir el automotor asegurado por la acción del fuego o los elementos arrojados para extinguirlo, cuando el costo o reemplazo de las partes incendiadas o dañadas en ocasión del incendio, sea inferior al 80% del Valor Venal del automotor asegurado.

Incendio Total

Cubre la destrucción total del automotor asegurado como consecuencia de la acción del fuego o los elementos arrojados para extinguirlo. Igualmente se considera incendio total cuando el costo o reemplazo de las partes incendiadas o dañadas en ocasión del incendio, sea igual o mayor al 80% del Valor Venal del automotor asegurado.

En todos los casos se cubren los daños materiales que pueda sufrir el automotor asegurado como consecuencia del fuego directo o indirecto o explosión, o calor producido por el fuego, accidentales, aún cuando sean resultado de actos dañinos practicados por terceros, entendiéndose como tales los actos aislados o esporádicos y que no se relacionen con:

- Actos de hostilidad o de guerra, acto de enemigo extranjero, operaciones bélicas con o sin declaración de guerra, guerra civil, invasión, rebelión, insurrección, motín, asonada, conmoción civil, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción, requisamiento, secuestro, depósito judicial, desapoderamiento, aprehensión de cualquier índole, efectuados por una autoridad de facto o de derecho, civil o militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante y todo acto, consecuencia o derivación de esos sucesos.
- Tumultos, alborotos populares, motines, huelgas, disturbios obreros, lock out u otras perturbaciones de orden público en que hubieran participado voluntariamente el Tomador del Seguro, Asegurado, el propietario o el conductor del automotor.

También se encuentran cubiertos los perjuicios sufridos por el automotor asegurado, causados por la caída de un rayo, o sus consecuencias, aún cuando no se produzca incendio.

No se cubren los daños establecidos en estas Condiciones Generales Específicas, cuando los mismos se produzcan a causa de, o motivadas por Hurto.

2 LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS - INDEMNIZACIÓN

El Tomador del Seguro o Asegurado, en su caso, tiene la carga de demostrar fehacientemente la ocurrencia de los Siniestros amparados por la presente cobertura específica, así como la existencia y valor de los daños o de los bienes dañados en ocasión del Siniestro; debiendo especialmente:

- Presentar el presupuesto de reparación del automotor asegurado a la Aseguradora, dentro del plazo de 15 días a contar del día del siniestro;
- Aguardar la tasación del técnico designado por la Aseguradora;
- Obtener la autorización de la Aseguradora para iniciar la reparación de los daños, so pena de que esta reparación no sea cubierta por la Aseguradora.

La tasación resultante del procedimiento precedente será definitiva, siendo de cargo del Asegurado el aumento de costo de la reparación derivado de la tardanza en la efectiva refacción del automotor asegurado por causa no imputable a la Aseguradora.

Indemnización - Incendio Parcial

La Aseguradora podrá optar por indemnizar en dinero o reparar los daños.

El Asegurado podrá efectuar la reparación en un taller de su elección, haciéndolo bajo su exclusiva responsabilidad. En tal caso, la indemnización será abonada después que el Asegurado acredite ante la Aseguradora que la reparación del automotor ha sido debidamente realizada.

Cuando el Asegurado exprese su voluntad de no reparar el automotor, la Aseguradora pagará la indemnización y podrá declarar caducada la Póliza, quedando a su beneficio el premio de la misma.

Indemnización - Incendio Total

Tratándose de destrucción del automotor como consecuencia de incendio total, la Aseguradora indemnizará al Asegurado en dinero, de acuerdo al valor venal del automotor, o con su conformidad, le entregará otro de similares características; ajustándose a lo siguiente:

- La Aseguradora podrá ofrecer al Asegurado la opción de quedarse con los restos del automotor o desistir de los mismos a su favor.
- Si el Asegurado retiene los restos, la suma a indemnizar será determinada restándose del valor venal el importe tasado de los restos del automotor, fijados por los peritos designados por la Aseguradora.

Si los restos quedaren en poder de la Aseguradora, se abonará el valor venal del automotor, pagándose la indemnización una vez que se realice la transferencia de la propiedad a su favor.

CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS PARA EL RIESGO DE DAÑOS PERSONALES SUFRIDOS POR EL CONDUCTOR Y OTROS OCUPANTES DEL AUTOMOTOR ASEGURADO

POR UNA PARTE: La **COMPAÑÍA COOPERATIVA DE SEGUROS SURCO**, llamada en adelante "LA ASEGURADORA"; Y
POR OTRA PARTE: **EI TOMADOR DEL SEGURO**. El lugar y fecha de su suscripción; así como los datos individualizantes de las partes, surgirán de las **CONDICIONES PARTICULARES**; ambos convienen en celebrar las Condiciones Generales Específicas de la Póliza:

1 RIESGO ASEGURADO

La presente Cobertura determina el o los riesgos amparados por la Póliza de Seguro de Automotores y por lo tanto forma un todo con la Póliza en sus diferentes Componentes.

Por las presentes Condiciones Generales Específicas se cubre el riesgo derivado de la muerte o incapacidad total y permanente que sufran como consecuencia de un siniestro, el conductor u otra persona que se encuentre dentro del automotor asegurado al momento de su ocurrencia, incluyendo los daños de cualquier naturaleza causados por el Asegurado, conductor o propietario del automotor a sí mismos o entre sí, a sus respectivos cónyuges o concubinos y en todos los casos, a sus respectivos ascendientes o descendientes por consanguinidad, afinidad, adopción y colaterales por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como cualquier pariente o personas que con ellos residan o dependan económicamente; a los socios o directores de la empresa del Asegurado o propietario o conductor; a sus empleados o dependientes permanentes, ocasionales o contratados para una actividad específica cuando estén a su servicio, y aún en caso que la tarea, cualquiera que fuere, se desempeñe en forma gratuita.

No serán acumulables las indemnizaciones previstas en esta cobertura específica con las estipuladas en las coberturas específicas de Responsabilidad Civil, respecto de aquellos sujetos que a priori puedan optar entre ambas.

2 LÍMITE DE LA COBERTURA

Las cantidades máximas a pagar por los riesgos amparados en la presente cobertura específica, cualquiera sea el número de personas accidentadas, se discriminan de la siguiente manera:

- Muerte e incapacidad total y permanente: hasta U\$S 10.000 por siniestro.
- Gastos Médicos: hasta U\$S 1.000 por siniestro.
- Honorarios por asistencia psicológica: hasta U\$S 500 por siniestro.

Las cifras detalladas constituyen el límite máximo a abonar por siniestro, cualquiera sea el número de fallecidos o incapacitados que se produzcan a consecuencia del mismo.

La cantidad establecida para el caso de muerte es exigible por el fallecimiento acaecido en forma inmediata a la ocurrencia del accidente, o cuando el deceso sobrevenga a causa del siniestro, dentro del término de un año de sucedido el mismo.

3 COMPROBACIÓN DEL RIESGO

Se considera que existe incapacidad total y permanente en los siguientes casos:

- Pérdida o pérdida total funcional de ambos brazos o manos, ambas piernas o pies; un brazo y una pierna o pie; parálisis total; ceguera total; alienación mental que determine la completa incapacidad para trabajar.

Los beneficiarios deberán presentar ante la Aseguradora y a entera satisfacción de esta última, Certificado del médico que prestó los primeros auxilios a la víctima, expresando las causas del accidente y sus consecuencias, conocidas o presuntas y todos los elementos que justifiquen debidamente el acaecimiento de cualquiera de los riesgos previstos en estas Condiciones Específicas.

4 BENEFICIARIOS

Serán Beneficiarios:

- En caso de incapacidad total y permanente y de gastos médicos debidamente acreditados, lo serán los damnificados. De ser éstos menores de edad, lo serán los representantes legales;

- En caso de muerte, los herederos judicialmente declarados tales, quienes deberán presentar a la Aseguradora, el Certificado de resultancias de autos, con su inscripción en el Registro si correspondiere.

5 CASO NO INDEMNIZABLE

Esta cobertura específica no cubre aquellos daños o pérdidas derivadas de muerte o invalidez a consecuencia directa o indirecta de una hernia.

6 DISPOSICIONES ESPECIALES

El pago de indemnización por incapacidad total y permanente de un ocupante, priva a sus beneficiarios, en caso de fallecimiento posterior, del derecho al cobro de indemnización por muerte.

El grado de incapacidad será determinado sólo después que el estado probable de salud del ocupante accidentado se considere permanente, pero a no más de 2 años de ocurrido el accidente. Los gastos de remolque se pagarán al Asegurado.

CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS PARA EL RIESGO DE HURTO

POR UNA PARTE: La **COMPAÑÍA COOPERATIVA DE SEGUROS SURCO**, llamada en adelante "LA ASEGURADORA o **ASEGURADOR**"; Y POR OTRA PARTE: El **TOMADOR DEL SEGURO**. El lugar y fecha de su suscripción; así como los datos individualizantes de las partes, surgirán de las **CONDICIONES PARTICULARES**; ambos convienen en celebrar las siguientes Condiciones Generales Específicas de la Póliza:

1 RIESGO ASEGURADO

La presente Cobertura determina el o los riesgos amparados por la Póliza de Seguro de Automotores y por lo tanto forma un todo con la Póliza en sus diferentes Componentes.

Por las presentes Condiciones Generales Específicas y según la modalidad especificada en las Condiciones Particulares de la Póliza; se amparan una o ambas de las siguientes coberturas:

1.1 Hurto Parcial

Son los daños sufridos por la desaparición del automotor asegurado como consecuencia de la comisión del delito de hurto, cuando el costo o remplazo de las partes hurtadas o dañadas en ocasión del hurto, sea inferior al 80% del Valor Venal del automotor asegurado.

Se ampara además el perjuicio experimentado por el automotor asegurado, en caso de tentativa de hurto, debidamente comprobado.

1.2 Hurto Total

Es la desaparición definitiva del automotor asegurado como consecuencia de la comisión del delito de hurto, considerándose desaparición definitiva, el transcurso de 30 días corridos contados desde la denuncia de la desaparición, sin que aparezca el vehículo. Igualmente se considera hurto total cuando el costo o remplazo de las partes hurtadas o dañadas en ocasión del hurto, sea igual o mayor al 80% del Valor Venal del automotor asegurado.

2 DEBERES DE DENUNCIA DE SINIESTRO O DESAPARICIÓN POR PARTE DEL TOMADOR Y OTROS

El Tomador, Asegurado o Beneficiario, deberán *dar cuenta inmediata* al Asegurador de la ocurrencia del siniestro o desaparición, para formalizar el parte. **El incumplimiento de esta obligación traerá aparejada la pérdida de la indemnización.**

3 DEBERES DE INFORMACIÓN POR PARTE DEL TOMADOR Y OTROS

El Tomador, Asegurado o Beneficiario, informarán por escrito al Asegurador dentro de los *15 días corridos de ocurrido* el siniestro o desaparición, toda la información necesaria para verificar el siniestro, determinar su extensión y cuantía, las circunstancias por las que está comprendido en la cobertura. Asimismo, permitirá y facilitará todas las medidas o indagaciones necesarias. En el mismo tiempo, entregará toda documentación para determinar la cuantía de la pérdida o los daños y una declaración de los seguros existentes. **El incumplimiento de esta obligación traerá aparejada la pérdida de la indemnización.**

Respecto al Hurto Parcial, deberán especialmente, dentro de los 15 días corridos de ocurrido el siniestro:

- Presentar el presupuesto de reparación del automotor asegurado a la Aseguradora, dentro del plazo de 15 días corridos a contar del día del siniestro o su aparición;
- Aguardar la tasación del técnico designado por la Aseguradora;
- **Obtener la autorización de la Aseguradora para iniciar la reparación de los daños, so pena de que esta reparación no sea cubierta por la Aseguradora.**

La tasación resultante del procedimiento precedente será definitiva. Será de cargo del Asegurado el aumento de costo de la reparación derivado de la tardanza en la efectiva refacción del automotor asegurado por causa no imputable a la Aseguradora.

4.1 Indemnización - Hurto Parcial

La Aseguradora podrá optar por indemnizar en dinero o reparar los daños.

El Asegurado podrá efectuar la reparación en un taller de su elección, haciéndolo bajo su exclusiva responsabilidad. Los tiempos de reparación del Taller por él elegido, así como la demora en la obtención de los repuestos que su vehículo requiera, serán de su exclusivo cargo, deslindando total responsabilidad a la Aseguradora. En tal caso, la indemnización será abonada después que el Asegurado acredite ante la Aseguradora que la reparación del automotor ha sido debidamente realizada.

Cuando el Asegurado exprese su voluntad de no reparar el automotor, la Aseguradora pagará la indemnización y podrá declarar caducada la Póliza. El pago de la indemnización será efectuado dentro del plazo de 60 días corridos contados desde la aceptación expresa o tácita del siniestro.

4.2 Indemnización - Hurto Total

Tratándose de desaparición del automotor como consecuencia de hurto total, la Aseguradora tendrá la potestad de indemnizar al Asegurado en dinero, de acuerdo al valor venal del automotor, o, le entregará otro de similares características.

El pago de la indemnización será efectuado dentro del plazo de 60 días corridos contados desde la fecha de la desaparición definitiva.

En este caso, no se abonará la indemnización sin que se efectúe la transferencia de la propiedad del automotor hurtado a favor de la Aseguradora, libre de gravámenes y obligaciones; haciéndose cargo la Aseguradora, de impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración de dominio.

Tampoco se abonará la indemnización si no se hace entrega de las dos llaves del automotor asegurado hurtado y, de haberlo exigido la Aseguradora, los dispositivos de seguridad con los que cuenta este automotor.

De ser hallado el automotor antes de que la Aseguradora se hubiese pronunciado sobre la procedencia del siniestro o antes de efectuarse su pago, la Aseguradora se limitará a indemnizar únicamente el hurto parcial que se comprobare.

En caso de hurto total, no se aplicará deducible.



surco
seguros

Bvar. Artigas 1388
Tel.: (598) 2709 0089
Montevideo - Uruguay
www.surco.com.uy



automotor

LÍNEA GRATUITA
DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0800 1320

AUTCG V04 02072019